

## **VOTO RAZONADO DEL DOCTOR LUIS HERRERA MARCANO**

### **A LA OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE PROTOCOLO DE REFORMA A LA CARTA DE LA OEA Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE: SITUACIÓN DE LA MUJER EN LAS AMÉRICAS**

He votado favorablemente la opinión del Comité Jurídico Interamericano por coincidir, en general, con las apreciaciones jurídicas que en ellas se formulan. En mi criterio, sin embargo, el Comité ha debido abordar ciertos otros aspectos que considero importantes y que habrían contribuido a enriquecerla.

La lucha por la igualdad de derechos e igualdad de trato de la mujer, en la cual han participado y participan todos los Estados americanos, ha alcanzado afortunadamente grandes progresos en los últimos tiempos, si bien dista aún de ser una batalla ganada.

La discriminación contra la mujer no se limita a una discriminación jurídica, afortunadamente ya prácticamente subsanada, sino que incluye la discriminación de hecho, derivada de tradiciones y de actitudes, a veces subconscientes, que, además de resultar ofensivas a las mujeres, se traducen en la práctica en conductas discriminatorias.

Algunas de esas actitudes están consagradas en el lenguaje. A lo largo de los últimos años, los esfuerzos por eliminar connotaciones discriminatorias en el uso corriente del lenguaje han alcanzado progresos sensibles, hasta el punto de haberse logrado que, en muchos casos, expresiones neutras, carentes de connotación sexista, hayan ido reemplazando a las expresiones tradicionales.

Un caso resaltante consiste en el uso del término “hombre” en contextos en los cuales se hace referencia tanto a hombres como a mujeres. Este uso, aunque formalmente correcto tanto desde el punto de vista del lenguaje como desde el de sus consecuencias jurídicas, ha sido prácticamente substituido en el lenguaje actual por el de “persona” o, en ciertos casos “persona humana”, hasta tal punto que la utilización del término “hombre” en ese contexto ha ido cayendo en desuso y puede inclusive, en algunos casos, tener una connotación ofensiva.

Es indispensable tener en cuenta las anteriores consideraciones para apreciar la naturaleza jurídica de las rectificaciones propuestas. Si bien desde el punto de vista estrictamente formal se trata de la enmienda de textos jurídicos, desde el punto de vista material no se persigue modificar el contenido ni el sentido de esos textos sino, por el contrario, substituir expresiones caídas en desuso por expresiones que, en la actualidad, tienen el significado que precisamente quisieron expresar los autores de esos instrumentos.

Desde esta perspectiva, estimo necesario formular algunas observaciones sobre los puntos siguientes:

1. Enmienda de la Declaración americana sobre los derechos y deberes del hombre: concuerdo con que para introducir la rectificación propuesta es suficiente una resolución de la Asamblea General. Pienso sin embargo que, dado que no se trata de modificar su sentido ni sus efectos, es jurídicamente irrelevante que se apruebe o no por consenso.
2. Reforma de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Concuerdo con lo expresado en el Informe del Comité respecto del procedimiento que debe seguirse. Creo, sin embargo, que podrían adoptarse conjuntamente otras medidas, como se expresa al tratar la posibilidad de adoptar una resolución.
3. Enmienda de otros tratados interamericanos: Entiendo que la enmienda que se propone no se limita a los tratados interamericanos en materia de derechos humanos, sino que se extiende a todos los que utilicen el término “hombre” en la acepción antes mencionada. Entiendo igualmente que el término de “tratado interamericano”, a la luz de anteriores resoluciones de la Asamblea General, debe entenderse como todos los tratados de los cuales es depositaria la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Concuerdo con lo expresado por el Comité respecto del uso de los procedimientos de enmienda previstos en cada tratado y, en defecto de previsión específica, de los procedimientos establecidos en el derecho internacional consuetudinario, recogido en las correspondientes disposiciones de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Sin perjuicio de lo que se expresa en el punto siguiente, pienso que el mismo efecto estrictamente jurídico puede lograrse mediante un tratado interamericano único que disponga la modificación de todos los demás, con la advertencia de que, respecto de cada tratado específico, la enmienda no surtiría efectos jurídicos sino una vez ratificado el tratado de enmienda por todos los Estados que son partes del tratado específico de que se trate.

4. Posibilidad de una resolución interpretativa de la Asamblea General: Concuerdo con la opinión del Comité acerca de la conveniencia de que la Asamblea General adopte una resolución que declare formalmente la interpretación que debe darse al término “hombre” en el contexto antes indicado. Pienso, sin embargo que a) la resolución debe contener en los considerandos una referencia al cambio en el uso del lenguaje y su significación para la lucha por la igualdad de derechos e igualdad de trato para la mujer. b) Debe ser más clara y terminante y disponer, en su primer párrafo resolutivo, que “en todos aquellos casos en que un tratado interamericano o una resolución u otro documento emanado de la Organización de los Estados Americanos contenga el término “hombre” usado para designar tanto hombres como mujeres, debe leerse “persona” o “persona humana”, según el caso. El mismo texto debe usarse en el segundo párrafo resolutivo. c) La resolución podría contener un tercer párrafo dispositivo que instruyera al Secretario General en el sentido de proceder a hacer la correspondiente substitución en el texto de las decisiones u otros documentos emanados de órganos de la Organización en la publicación o reproducción que de ellos se haga en el futuro. d) La resolución podría incluir igualmente un cuarto párrafo resolutivo en el sentido de instruir al Secretario General en el sentido de que en toda publicación o

certificación futuras de la Carta de la Organización o de cualquier tratado interamericano que contenga el término “hombre” utilizado en el sentido indicado, incluya una nota indicando que ese término debe leerse “persona” o “persona humana” según el contexto.

5. Alternativa adicional: Es mi opinión que, si se obtuviera la aprobación unánime, o una resolución por consenso, es decir, sin objeción jurídica de ningún Estado miembro, podría inclusive irse más allá, y disponerse, por una resolución de la Asamblea, que se proceda de una vez a la substitución propuesta en la Carta y los demás tratados interamericanos, siempre que la misma resolución indique con toda claridad que se trata de una corrección de lenguaje que no afecta el sentido del texto, a fin de impedir que se pretenda utilizarla en lo futuro como precedente para introducir modificaciones de fondo en tratados vigentes. Admito que esta última opinión pudiera resultar controvertida.

Luis Herrera Marcano

